



Administración Local

Juntas Vecinales

QUINTANILLA DE SOMOZA

Por acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2024, se acuerda la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de suministro de agua potable, de Quintanilla de Somoza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1º: Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 51.1.b, 67.1.b. y D.T. 2ª de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, como autoriza el artículo 20.4T del R.D. Legislativo 2/2004, esta Junta Vecinal establece la "Tasa por el suministro de agua potable a domicilio, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal".

Artículo 2º- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, así como suministro a establos, locales, establecimientos industriales, comercios y cualesquiera otros suministros que se soliciten a la Junta Vecinal.

Artículo 3º- Disposiciones generales

La concesión del servicio se otorgará mediante la resolución de la Junta Vecinal, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas de general aplicación y a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y se cumplan por el suministrado las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

Artículo 4º- Concesiones de suministro

Las concesiones se clasificarán, según los usos a los que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- a) Para usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida y de la higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc., así como de aquellos establos anejos a las propias viviendas.
- b) Para usos industriales, considerando dentro de estos el suministro a cualquier local que, no teniendo la consideración de vivienda, se sirva del agua como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de su industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se consideran como industriales las instalaciones en locales o establecimientos independientes.
- c) Corrales domésticos acreditados y previa solicitud y concesión.

Artículo 5º- Prohibiciones de otros usos

Ningún abonado podrá disponer de agua para usos distintos de aquellos para los que le fue concedido.

Si se comprueba que se está usando el agua para destinos no permitidos, la infracción será sancionada con una multa de 500 €, previo expediente que acredite dicha infracción, con audiencia al interesado.

Artículo 6º- Obras de acometida a la red

Todas las obras para conducir el agua de la red general hasta la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien se realizarán bajo la supervisión de la Junta Vecinal y en la forma que esta indique.

Artículo 7º- Autorización de acometidas y colocación de contadores

Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen. Quedan excluidas de esta limitación las viviendas, que con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza dispusieran de más de una acometida autorizada por la Junta Vecinal, y en

cuyo caso se computará como el consumo de la vivienda la suma de los registros de los contadores autorizados.

La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o persona que lo represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquel.

Se concederá solamente agua por el sistema de contador, que deberá ser colocado en, en sitio visible y de fácil acceso, sin entrar en la vivienda o espacio habilitado que permita la lectura del mismo.

La Junta Vecinal instalará, a su cargo, el contador que medirá el consumo efectuado por el ejército.

A tales efectos se concederá un plazo de tres meses para la instalación de los mismos, contados desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 8º- Tipos de contadores

Los usuarios del servicio deberán adquirir el contador correspondiente, del tipo que determine la Junta Vecinal. En caso de que sea adquirido por esta, podrá ser repercutido su coste al interesado.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados por la Junta Vecinal.

Artículo 9º- Abono previo de la cuota de enganche

Para poder efectuar nueva acometida de agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido ingresar antes la cuota de enganche.

Artículo 10º- Obras posteriores a los contadores

A partir de los contadores, la instalación se hará por la persona que el abonado tengo por conveniente, pero que disponga de carné expedido por el servicio de fomento y siempre bajo la inspección del personal del servicio o persona autorizada por este.

Artículo 11º- Ficha de instalación

Terminada la instalación, se redactará una ficha por el mencionado instalador, en la que se indicarán tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados. Esta ficha se conservará en las oficinas de la Junta Vecinal.

Artículo 12º- Conexión con los servicios de evacuación

No se concederá agua a ninguna vivienda, edificio, local o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Artículo 13º- Corte de suministro

La Junta Vecinal podrá ordenar el corte del suministro en todo el núcleo o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas de las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

La Junta Vecinal o su Presidencia podrá decretar restricciones en el servicio, o ampliaciones del periodo de lecturas, cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando esas suspensiones, restricciones o ampliaciones del periodo de lecturas puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación, y si diera tiempo, se procurará pasar a los abonados el oportuno aviso por medio de edictos, comunicados, etc.

Artículo 14º- Inexistencia de daños y perjuicios por cortes

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de agua dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Artículo 15º- Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se les preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre este último.

Artículo 16º- Tarifas

Los particulares a quienes la Junta Vecinal suministre el agua potable satisfarán la presente tasa de acuerdo con las tarifas que se establecen a continuación.

La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, llamada cuota de enganche, se exigirá por una sola vez (excepto caso de suspensión del servicio); consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas y se abonará al comenzar a prestarse el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto:

Conexión o cuota de enganche: 500 €

Cuota reanudación servicio: 300 €

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

• La tarifa de consumo doméstico tendrá dos conceptos:

a) Fijos

- Aquel que se pagará por una sola vez al comenzar el servicio y corresponde a lo previsto en el art. 16 de la presente Ordenanza denominada cuota de enganche.

- Aquel que corresponde a la cuota de mantenimiento de red y de enganche que será de 12,50 € trimestral por enganche.

b) Proporcionales

- Aquel que corresponde a los metros consumidos de 0 m³ hasta 69 m³ y que se pagará a razón de 0,00 €/m³.

- Aquel que corresponde a los metros consumidos de 70 m³ hasta 75 m³ y que se pagarán a razón de 3,00 €/m³.

- Aquel que corresponde a los metros consumidos en exceso a partir de 76 m³ en adelante y que se pagará a razón de 9,00 €/m³.

• La tarifa de agua de consumo de uso industrial tendrá dos conceptos:

a) Fijos

- Aquel que se pagará por una sola vez al comenzar el servicio y corresponde a lo previsto en el art. 5 de la presente Ordenanza.

- Aquel que corresponde a la cuota de mantenimiento de red y de enganche que será de 12.50 € trimestral por enganche.

b) Proporcionales

- Aquel que corresponde a los metros consumidos de 0 m³ hasta 138 m³ y que se pagará a razón de 0,00 €/m³.

- Aquel que corresponde a los metros consumidos de 139 m³ a 144 m³ 3,00 €/m³.

- Aquel que corresponde a los metros consumidos de 145 m³ en adelante a 9,00 €/m³.

• La tarifa de agua de consumo de corral domestico tendrá dos conceptos:

c) Fijos

- Aquel que se pagará por una sola vez al comenzar el servicio y corresponde a lo previsto en el art. 5 de la presente Ordenanza.

- Aquel que corresponde a la cuota de mantenimiento de red y de enganche que será de 12.50 € trimestral por enganche.

d) Proporcionales

- Aquel que corresponde a los metros consumidos de 0 m³ hasta 18 m³ y que se pagará a razón de 0,00 €/m³.

- Aquel que corresponde a los metros consumidos de 19 m³ a 25 m³ 3,00 €/m³.

- Aquel que corresponde a los metros consumidos de 26m³ en adelante a 9,00 €/m³.

Artículo 17°- Administración y cobranza

Los encargados del servicio procederán a las lecturas de contador los primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año y cuando así lo aconseje las necesidades del servicio se podrán realizar lecturas extraordinarias en los meses de verano a fin de comprobar el adecuado uso del agua. A tal efecto los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada en las fincas donde exista el servicio.

Artículo 18°- Periodo de cobro

El cobro de estos derechos se efectuará por trimestres vencidos. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior.

Artículo 19°- Averías en el contador

Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado, sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por su cuenta y se liquidará el consumo del tiempo en que esté sin contador, facturándose en razón del consumo habido en igual época de años anteriores.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Administración, por razón de analogía.

Las averías que se den entre el enganche de agua y la vivienda o local serán de cuenta del titular del enganche.

Artículo 20º-Ausencias y mal funcionamiento del contador

En los casos de ausencia del abonado, el lector dejará aviso para una nueva visita, indicando el día y la hora. Si tampoco fuera posible la lectura en el día señalado, se consignará como cifra de consumo el mínimo indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se consignarán los metros cúbicos consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos facturados.

En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado por los organismos y/o servicios competentes, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 21º- Cobro por vía de apremio

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en art. 22.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 22º- No residentes

Los no residentes habitualmente en la localidad señalarán al solicitar el servicio un domicilio para recibir notificaciones, así como para el pago de los recibos. Este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros.

Artículo 23º- Corte de suministro por impago

Cuando existan dos recibos sin pagar, la Junta Vecinal procederá al corte del suministro, previo apercibimiento.

Artículo 24º- Inspección de obras e instalaciones

Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción de agua hasta el contador, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuará por la Junta Vecinal, o bajo su dirección técnica, en ambos casos por cuenta del usuario. Cuando las obras se realicen por cuenta del usuario, este deberá depositar en la Junta Vecinal la fianza de 90 € para garantizar que deja la vía pública en las debidas condiciones. La cantidad le será devuelta cuando se compruebe por la Junta Vecinal que se han ejecutado las obras perfectamente.

Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujeto a la inspección del servicio técnico.

Artículo 25º- Inspección y vigilancia del servicio

La Junta Vecinal, por sus miembros, empleados o agentes, se reserva el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas como en privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio al personal debidamente acreditado para la realización del mismo. La oposición a la entrada para inspección llevará consigo el corte del servicio.

En especial se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general, la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas y el uso y abuso de agua para destinos no permitidos.

Artículo 26º- Obras en las acometidas

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito con 15 días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 27º- Infracciones y defraudaciones

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

En especial y de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 78.2 de la indicada ley se consideran infracciones simples y serán sancionadas en los términos previstos en la misma:

- a) La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.
- b) La utilización del agua suministrada por la Junta Vecinal sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular.

- c) La realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.
- d) El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.
- e) La cesión, arriendo o venta del agua suministrada.
- f) El desarreglo voluntario del aparato contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si este se hallare descompuesto o roto.
- g) La oposición o resistencia del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad, para el examen de las instalaciones del servicio por parte de la Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación por parte de esta de los elementos determinantes de la deuda tributaria.
- h) Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua del establecimiento domiciliario, en épocas de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento a la población.

Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en los apartados anteriores, será castigada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pueda haber lugar.

En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados tanto por la suspensión propiamente dicha como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización por la Junta Vecinal, previo abono de la tarifa vigente en el momento de su liquidación.

Artículo 28º- Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse una vez se haya cumplido los trámites establecidos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Quintanilla de Somoza, a 17 de marzo de 2025.—El Presidente, Francisco Arce Prieto.